

ESTATUTO

**Resolución de Aprobación RPC-SO-06-N°070-2015
Consejo de Educación Superior**

Quito, 11 de febrero del 2015



ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

TÍTULO PRELIMINAR

CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- La Universidad Tecnológica Equinoccial - UTE, es una persona jurídica, de derecho privado; con finalidad social y pública; autónoma; sin fines de lucro; cofinanciada por el Estado; creada mediante Ley No.19, publicada en el Registro Oficial No. 377 del 18 de febrero de 1986. Se rige por la Constitución de la República del Ecuador; las leyes y reglamentos nacionales pertinentes; su Ley de creación; el presente Estatuto; y, los reglamentos aprobados por Autoridades y Organismos competentes de la Universidad.

El domicilio principal de la Universidad Tecnológica Equinoccial es la ciudad de Quito, D.M., capital de la República del Ecuador.

TÍTULO I

DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO

CAPÍTULO I

MISIÓN, VISIÓN, PRINCIPIOS, VALORES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 2.- Misión. La UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL es una institución particular ecuatoriana, humanista, innovadora, de servicio a la sociedad y comprometida con la calidad de la educación, de la investigación científica y del desarrollo tecnológico

Artículo 3.- Visión. Ser una Universidad reconocida por sus altos estándares de calidad, su innovación académica y resultados científicos, destinados al desarrollo del país.

Artículo 4.- Planeamiento estratégico. Herramienta que posibilita la adaptación de la Institución a medios exigentes, cambiantes y dinámicos, para lograr el máximo de eficiencia, eficacia y calidad, articulando sus objetivos

con el Plan Nacional de Desarrollo y de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.

Artículo 5.- Son principios fundamentales de la Universidad Tecnológica Equinoccial:

- 1) **Autonomía responsable**, que garantice a la Institución su auto desarrollo a través del propio direccionamiento y organización para el avance científico y académico; y, administrativo y financiero, en respuesta a las necesidades nacionales, regionales y mundiales, en el marco de la Constitución Política del Estado y las normas vigentes de la educación superior. Este principio exige la rendición de cuentas y la participación activa, para el logro de los objetivos del País.
- 2) **Cogobierno**, que exige la participación responsable de todos los miembros de la comunidad universitaria, para aunar esfuerzos tendientes a mejorar la gestión académica, administrativa, financiera y la gobernabilidad institucional. Se concreta en la elección de autoridades y la participación directa, con derecho a voz y voto, de los representantes de docentes, estudiantes y trabajadores en los organismos colegiados.
- 3) **Libertad de pensamiento y expresión, como esencia de la democracia**, que se constituye en el centro del ejercicio de la libertad de pensamiento científico, político, social, cultural; el libre análisis y discusión crítica de las ideas que permiten el cuestionamiento y la opinión, de las diferentes corrientes del saber, conservando la independencia del pensamiento. De este principio emerge el pluralismo ideológico, científico y cultural que reafirma el reconocimiento a toda diversidad.
- 4) **Libertad de conciencia y pensamiento político**, derecho humano que se lleva a la práctica en el diario quehacer, respetando los procesos democráticos establecidos en la Universidad. En consecuencia, sus autoridades, profesores/as, estudiantes y trabajadores/as se abstendrán de realizar actividades político-partidistas y proselitismo religioso dentro de los predios universitarios.
- 5) **Humanismo**, que justifica la razón de ser y existir de la Universidad, que se redimensiona cuando el centro de su actividad es por y para el ser humano, que inspira la solidaridad intelectual, producto de la perspectiva histórica con la que se desarrolla. Principio que garantiza el acceso, permanencia, movilidad y egreso de los actores al sistema, sin ninguna discriminación.
- 6) **Investigación**, que refuerza el interés de la Universidad para encontrar nuevos métodos de investigación científica, social y cultural, cuya práctica genere conocimientos y abra nuevos caminos para la consecución de soluciones a la problemática social más apremiante.



- 7) **Cuidado ambiental**, que consiste en la toma de conciencia de la responsabilidad que tiene el ser humano sobre la preservación y sustentabilidad del ambiente para las generaciones futuras, comprometiéndose a su solución integral en cada una de las actividades.
- 8) **Vivencia ética**, que consiste en el respeto a sí mismo y a los demás.
- 9) **Responsabilidad social y rendición de cuentas**, principio que impulsa la vinculación de la Universidad con la sociedad como un acto real de apoyo al desarrollo solidario sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos.

Rendición social de cuentas que por Ley deberá hacerlo ante el Consejo de Educación Superior.

- 10) **Equidad**, principio en virtud del cual se promueve la igualdad de oportunidades sin distinciones y se propone consideraciones especiales a las personas pertenecientes a sectores sociales vulnerables mediante acciones administrativas y académicas, para facilitar su inclusión a la comunidad universitaria.
- 11) **Autodeterminación**, la Universidad garantiza a la comunidad universitaria las condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científicos tecnológicos, locales y globales.

La Universidad Tecnológica Equinoccial garantizará la aplicación de estos principios e implementará estrategias para la participación sin discriminación, en condiciones de equidad e igualdad.

Artículo 6.- Son fines y objetivos de la Universidad Tecnológica Equinoccial:

- 1) Constituir un espacio para la creación, recreación, preservación, cuestionamiento y análisis crítico del conocimiento filosófico, científico, tecnológico y cultural, a través del ejercicio real de la libertad de pensamiento, expresión y conciencia, debate reflexivo de ideas, concepciones, doctrinas y posiciones científicas.
- 2) Formar profesionales íntegros, críticos, cuestionadores, creativos, indagadores, independientes intelectualmente, conscientes de las exigencias de su naturaleza humana y protagonistas de la historia. Capaces de elegir las mejores estrategias para aplicar la ciencia, la tecnología, el humanismo y las manifestaciones culturales en la dimensión social de su profesión. Y competentes para mantener el perfeccionamiento de su naturaleza intelectual y emocional.
- 3) Garantizar la libertad del ejercicio de la investigación como expresión superior del esfuerzo intelectual de las personas para producir

propuestas innovadoras, críticas y pertinentes que aporten a la solución de los problemas del país.

- 4) Cumplir con su función social y transformadora de las condiciones de vida de la población ecuatoriana, garantizando la participación equitativa de las mujeres y los grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias, dicha participación debe ser tanto para elegir como para ser elegidos.
- 5) Implantar una cultura de calidad para obtener la excelencia académica y el fortalecimiento de los valores de la sociedad ecuatoriana que contribuya al logro de una comunidad más justa, equitativa y solidaria en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.
- 6) Fortalecer vínculos con los distintos sectores de la sociedad, nacional e internacional, que aporten al desarrollo científico, cultural y social de la Universidad y comunidad, a través de redes de cooperación.
- 7) Rescatar, investigar, respetar y difundir las culturas y saberes ancestrales que contribuyan a la consolidación de la identidad nacional.

TÍTULO II DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I DEL COGOBIERNO Y LAS AUTORIDADES

Artículo 7.- El cogobierno consiste en la dirección compartida, por parte de los diferentes miembros de la comunidad universitaria: profesores/as, estudiantes, graduados/as, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de acción afirmativa, calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

La participación de las y los estudiantes, las y los graduados, las y los empleados y las y los trabajadores en el cogobierno se calculará como un porcentaje del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector/a y vicerrector/a de la siguiente manera: la participación estudiantil será el equivalente al 25%; la participación de los graduados será del 5%; y, la participación de los empleados y trabajadores será del 5%.

Artículo 8.- El gobierno de la Universidad Tecnológica Equinoccial lo ejerce:

- 1) El Consejo Universitario
- 2) El Rector/a
- 3) Vicerrector/a
- 4) La Junta de Facultad
- 5) Decano/a
- 6) Subdecano/a



Artículo 9.- La Universidad contará con direcciones que serán unidades administrativas, de apoyo y de asesoría, necesarias para el ejercicio de sus funciones y atribuciones. La estructura y funcionamiento de estas unidades se describirán en el Reglamento General.

La creación y la modificación de las direcciones deberán ser aprobadas por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 10.- El Consejo Universitario es el órgano colegiado académico superior de la Universidad y por tanto su máxima autoridad. Está integrado por:

- 1) Rector/a quien lo preside;
- 2) Vicerrector/a;
- 3) Tres decanos/as;
- 4) Cinco representantes de los/las docentes;
- 5) Tres representantes de los/las estudiantes;
- 6) Un representante de los graduados/as; y,
- 7) Un representante de empleados/as y trabajadores/as, que se integrará para el tratamiento de asuntos administrativos.

Artículo 11.- Participan en el Consejo Universitario, con derecho a voz:

- 1) Presidente/a de la o las asociaciones de docentes;
- 2) Presidente/a de la o las federaciones de estudiantes; y,
- 3) Presidente/a de la o las asociaciones de empleados/as y trabajadores/as.

El Presidente del Consejo Universitario podrá invitar a funcionarios, autoridades académicas o administrativas, especialistas y asesores externos, cuando lo estime conveniente.

Artículo 12.- Para esta integración, los decanos designarán, de entre ellos, tres principales y tres suplentes cada semestre, para garantizar la alternabilidad. El suplente se integrará sólo en ausencia de su principal, previa información por escrito al Presidente del Consejo Universitario.

Artículo 13.- Los/las representantes de docentes, estudiantes, graduados/as y empleados/as y trabajadores/as ante el Consejo Universitario serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria, por los miembros de sus respectivos estamentos. Ejercerán sus funciones por un período de dos años a partir de su posesión y podrán ser reelegidos/as consecutivamente o no por una sola vez.

La representación de docentes, estudiantes y empleados/as y trabajadores/as se ejercerá mientras se tenga la calidad de: docente titular, estudiante regular y empleados/as y trabajadores/as en funciones.

Cada representante principal tendrá un alterno, que será elegido conjuntamente y actuará en ausencia del principal, previa información por escrito al Presidente del Consejo Universitario.

Las candidaturas para estas representaciones deberán respetar la paridad de género.

Artículo 14.- El/la representante de los/las docentes deberá ser docente titular.

Artículo 15.- El/la representante de los/las estudiantes, deberá ser estudiante regular de la Institución; acreditar un promedio de calificación igual o mayor a ocho puntos sobre diez (sin redondeo); haber aprobado, por lo menos, el cincuenta por ciento de la malla curricular; no haber reprobado ninguna asignatura.

Artículo 16.- El/la representante de los graduados/as, deberá haber egresado por lo menos cinco años antes de ejercer la mencionada participación.

Artículo 17.- El/la representante de los empleados/as y trabajadores/as deberá tener contrato definitivo.

Artículo 18.- El Consejo Universitario se instalará con un quórum de más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes.

Sus resoluciones se tomarán con más de la mitad del valor total de los votos ponderados de los asistentes. No se contabilizarán los votos en blanco o nulos.

Artículo 19.- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Consejo Universitario:

- 1) Ejercer la autoridad superior para gobernar la Universidad, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y demás disposiciones vigentes;
- 2) Expedir el Estatuto, aprobar sus reformas y enviarlos al Consejo de Educación Superior, para su aprobación final;
- 3) Interpretar el Estatuto;
- 4) Aprobar, interpretar y reformar los reglamentos internos;
- 5) Posesionar al Rector/a, Vicerrector/a y demás miembros del Consejo Universitario;
- 6) Designar a los/las representantes de la Universidad ante organismos internos y externos, cuya designación no sea competencia de otras instancias;
- 7) Conceder licencias o declarar en comisión de servicios al Rector/a, Vicerrector/a, hasta un plazo máximo de 90 días, en caso de estudio o enfermedad;

- 8) Impartir las orientaciones fundamentales para la elaboración y evaluación de los planes operativos y plan estratégico de desarrollo institucional;
- 9) Aprobar el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, que tendrá carácter obligatorio. La responsabilidad de su ejecución recaerá en las autoridades de las correspondientes unidades;
- 10) Aprobar los lineamientos fundamentales de la política universitaria: la oferta académica, los planes de desarrollo, los presupuestos anuales y liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico, y remitirlos a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología SENESCYT;
- 11) Aprobar los proyectos de creación, suspensión o cierre de facultades, sedes y extensiones y remitirlos al Consejo de Educación Superior, para su aprobación final;
- 12) Aprobar los proyectos de creación o cierre de carreras de grado y programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior, para su aprobación final;
- 13) Tomar las decisiones necesarias a fin de cumplir con lo expuesto en los informes de evaluación y acreditación;
- 14) Emitir las políticas de administración financiera y control;
- 15) Aprobar la planificación y la estructura académica, administrativa y financiera;
- 16) Dirigir y controlar los procesos académicos, administrativos y financieros a través de las instancias creadas para el efecto;
- 17) Aprobar el presupuesto anual de la Universidad, cumpliendo con lo establecido en la LOES y su Reglamento;
- 18) Conocer y aprobar los resultados generales anuales de la gestión financiera, sus programas y proyectos;
- 19) Autorizar la adquisición y enajenación de bienes inmuebles, la constitución de gravámenes que limiten su dominio, la celebración de contratos y la ejecución de actos que se refieran al uso o limitaciones del dominio de tales bienes, y aceptar o rechazar donaciones o legados que se hagan a favor de la Universidad;
- 20) Autorizar al Rector/a los gastos superiores al dos por ciento del presupuesto anual general de la Universidad Tecnológica Equinoccial;
- 21) Conocer la rendición de cuentas del Rector/a;
- 22) Conceder a los/las docentes periodos sabáticos de acuerdo a lo establecido por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
- 23) Crear las comisiones permanentes, temporales y de carácter asesor que sean necesarias para el cumplimiento de los principios y objetivos institucionales y los establecidos en la Ley;
- 24) Conferir, a petición del Rector/a, grados honoríficos, condecoraciones, estímulos y premios a profesores/as, investigadores/as, personal administrativo, estudiantes y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado servicios relevantes al país, a la sociedad o a la Universidad Tecnológica Equinoccial. El doctorado Honoris Causa se otorgará de acuerdo a lo

- que determina las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior;
- 25) Ratificar los convenios internacionales suscritos; en caso de ser necesario serán aprobados y supervisados por el CES.
 - 26) Ejercer la potestad disciplinaria y emitir las resoluciones correspondientes;
 - 27) Suspender o separar definitivamente de la Universidad a las autoridades, profesores/as o investigadores/as, estudiantes y administrativos/as, por causas contempladas en la LOES, el Estatuto, garantizando el debido proceso y el derecho a la defensa; exceptuando al Rector/a y Vicerrector/a quienes se sujetarán a lo establecido en el reglamento de Sanciones expedido por el CES.
 - 28) Conocer y resolver los recursos de reconsideración. El recurso de apelación se lo ejercerá ante el Consejo de Educación Superior;
 - 29) Establecer las medidas para promover la participación de mujeres y grupos históricamente excluidos, en la designación o elección de autoridades, profesores/as, investigadores/as y personal administrativo, así como su acceso a la Universidad;
 - 30) Resolver los conflictos de competencia que se suscitaren entre las diferentes autoridades;
 - 31) Convocar a elecciones de representantes de docentes, estudiantes, trabajadores/as y graduados/as ante el Consejo Universitario;
 - 32) Convocar a elecciones de los organismos gremiales de docentes, estudiantes y trabajadores/as, cuando éstos no lo hicieren en los plazos previstos en sus estatutos y reglamentos;
 - 33) Disponer y aprobar la contratación de auditorías externas que considere convenientes;
 - 34) Aprobar y reformar el Modelo Educativo de la Universidad; y,
 - 35) Las demás funciones y atribuciones que le confieren la legislación nacional y la normatividad interna.

Artículo 20.- El Consejo Universitario se reunirá ordinariamente cada mes, mediante convocatoria del Presidente/a; y, extraordinariamente, cuando fuere convocado por el Presidente/a o, a solicitud escrita de por lo menos el cincuenta por ciento del voto ponderado de sus miembros.

Las convocatorias se realizarán, con al menos, cuarenta y ocho horas de antelación.

Se instalará en sesión con la concurrencia de más de la mitad de los votos ponderados de sus integrantes.

Las resoluciones se tomarán con más de la mitad de los votos favorables ponderados de los/las asistentes con derecho a voto.

Artículo 21.- En el caso de reformas del Estatuto, se requerirá de más de las dos terceras partes de los votos ponderados de sus integrantes con derecho a voto. Los votos en blanco y nulos no se contabilizarán. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO III DEL RECTOR/A

Artículo 22.- El Rector/a es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad y ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial. Preside el Consejo Universitario y es el ejecutor de sus políticas y decisiones.

Desempeña sus funciones a tiempo completo y el ejercicio de su cargo dura cinco años. Podrá ser reelegido/a, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 23.- Para ser Rector/a se requiere:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Tener título profesional y grado académico de doctor;
- 3) Tener experiencia de, al menos, cinco años en gestión educativa universitaria o experiencia equivalente en gestión;
- 4) Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años;
- 5) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición;
- 6) Tener experiencia docente de al menos cinco años, tres de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor/a titular a tiempo completo; y, haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia.

Artículo 24.- El Rector/a y Vicerrector/a serán elegidos mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria de acuerdo con la LOES y el Reglamento de Elecciones. Las elecciones para Rector/a y Vicerrector/a se realizarán en forma individual.

Artículo 25.- Se considerará triunfadora la candidatura que obtenga más del 50% de la votación ponderada, respecto de los votos válidos del padrón electoral. No se considerarán los votos en blanco y nulos.

Si en la primera votación ninguna de las candidaturas lograre la mayoría requerida, se realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes quince días; y en ella, participarán los dos candidatos/as con más votos. Triunfará el/la candidato/a que obtenga la mayor votación ponderada.

Artículo 26.- El Rector/a y el Vicerrector/a desempeñarán sus funciones a tiempo completo como extensión de la docencia y, de acuerdo con la Ley, no podrán ejercer otros cargos remunerados.

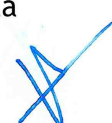
Artículo 27.- En caso de ausencia temporal del Rector/a, será subrogado/a por el Vicerrector/a; y, cuando dicha ausencia sea definitiva, el reemplazo durará hasta completar el periodo para el cual el Rector/a fue elegido/a.

En caso de ausencia simultánea y definitiva del rector y vicerrector de la institución, lo subrogará el representante del personal académico ante el Consejo Universitario siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos

para dichos cargos y haya obtenido mayor votación ponderada. El mismo que estará obligado a convocar a elecciones en un plazo no mayor a 60 días.

Artículo 28.- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Rector/a:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, su Reglamento y la normativa institucional;
- 2) Convocar y presidir el Consejo Universitario y ejecutar sus resoluciones;
- 3) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, políticas institucionales;
- 4) Velar por la integración legal del Consejo Universitario;
- 5) Liderar la gestión académica, administrativa y financiera de la Universidad con todas las facultades inherentes a su cargo, sin otras limitaciones que aquellas establecidas por la LOES, su Reglamento y este Estatuto;
- 6) Presentar al Consejo Universitario, quinquenalmente el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional y los Planes Operativos Anuales, para su aprobación;
- 7) Establecer los mecanismos necesarios para el desarrollo, elaboración, control y evaluación de los planes operativo y estratégico de la Universidad;
- 8) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, la proforma anual presupuestaria;
- 9) Proponer y controlar la distribución y uso de las asignaciones presupuestarias de por lo menos el 6% para publicaciones, publicaciones indexadas, investigaciones y becas para docentes; y, de por lo menos el 1 % para capacitación de profesores/as e investigadores/as;
- 10) Remitir a las Autoridades competentes, Consejo de Educación Superior CES, Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior CEAACES y a la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación SENESCYT los informes sobre la evaluación de los planes operativos y estratégicos de la Universidad, los presupuestos anuales y las liquidaciones presupuestarias de cada ejercicio económico;
- 11) Emitir resoluciones para el cumplimiento de las actividades, dentro del ámbito de su competencia;
- 12) Realizar, a nombre de la Universidad Tecnológica Equinoccial, contratos, y convenios, cuya cuantía no exceda del 2% del presupuesto general anual;
- 13) Proponer al Consejo Universitario, para su aprobación, la contratación de auditorías externas;
- 14) Expedir y refrendar, de acuerdo con la Ley, los títulos profesionales y grados académicos que otorgue la Universidad;
- 15) Presidir las comisiones que le asignen este Estatuto y el Consejo Universitario;
- 16) Presentar un informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, a la comunidad universitaria, y a los organismos de regulación del sistema, que evidencie que su gestión ha contribuido al cumplimiento de la



- misión, fines y objetivos de la Universidad; y publicarlo en medios de difusión masiva;
- 17) Designar Decanos/as, Subdecanos/as;
 - 18) Designar Pro Rectores/as;
 - 19) Designar directores/as y demás funcionarios/as;
 - 20) Nombrar profesores/as e investigadores/as, a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;
 - 21) Contratar empleados/as y trabajadores/as de acuerdo con el Código del Trabajo y el Reglamento Interno del Personal;
 - 22) Conceder licencia a las autoridades académicas, docentes, investigadores, y declararlos en comisión de servicio con o sin sueldo, cuando el caso lo requiera, y, a los empleados/as y trabajadores/as, licencia con o sin sueldo;
 - 23) Otorgar licencias para estudios de posgrado a profesores/as e investigadores/as titulares;
 - 24) Conceder, de los recursos propios de la Institución, sin afectar a lo establecido para el efecto en la LOES, becas y otras ayudas económicas para profesores/as e investigadores/as, estudiantes, empleados/as, trabajadores/as en función del mérito académico;
 - 25) Ejercer la potestad sancionadora a trabajadores/as conforme el Código del Trabajo, y normativa interna;
 - 26) Aprobar la cuantía de las cauciones o pólizas de fidelidad para los/las responsables del manejo económico y de los bienes de la Universidad;
 - 27) Delegar funciones a través de la descentralización y/o desconcentración administrativa. La delegación podrá darse cuando no opere la subrogación y siempre que la delegación no sea respecto de facultades privativas de su autoridad. La delegación no exime de responsabilidades administrativas al delegado y al delegante;
 - 28) Crear las comisiones permanentes o temporales que serán de carácter asesor;
 - 29) Convocar a Referendo; y,
 - 30) Las demás atribuciones contempladas en la LOES, su Reglamento y la normativa institucional.

CAPÍTULO IV DEL VICERRECTOR/A

Artículo 29.- Para ser elegido Vicerrector/a, se requiere los mismos requisitos exigidos para Rector/a.

El Vicerrector/a durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido/a, consecutivamente o no, por una sola vez.

Artículo 30.- En caso de impedimento o ausencia temporal del Vicerrector/a lo remplazará el representante del personal académico ante el Consejo Universitario siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos para dichos cargos y haya obtenido mayor votación ponderada. El mismo que estará obligado a convocar a elecciones en un plazo no mayor a 60 días.

Si el impedimento o ausencia del Vicerrector/a es definitivo, el Consejo Universitario convocará, dentro del plazo de 60 días, a elecciones a fin de elegir a esta autoridad académica para que ocupe el cargo vacante.

Artículo 31.- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Vicerrector/a:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, su Reglamento y la normativa institucional;
- 2) Colaborar con el Rector/a en el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones;
- 3) Subrogar o remplazar al Rector/a según el caso, de acuerdo a lo establecido en la LOES y en el presente Estatuto;
- 4) Dar directrices a los Decanos/as, Pro Rectores/as y demás miembros de la comunidad, en el ámbito de las funciones que le asigne el Rector/a, para el logro de los fines y objetivos institucionales;
- 5) Cumplir y hacer cumplir las políticas académicas y administrativas dispuestas por el Consejo Universitario y el Rector/a;
- 6) Convocar y presidir, en ausencia del Rector/a, el Consejo Universitario y las Comisiones que éste/a presida;
- 7) Presentar al Consejo Universitario, anualmente, y al final de su periodo, un informe de labores;
- 8) Preparar y presentar al Rector/a, el plan operativo anual en concordancia con la planificación estratégica institucional;
- 9) Preparar y presentar al Rector/a, la proforma presupuestaria anual del Vicerrectorado; y,
- 10) Las demás atribuciones que le determine el Rector/a.

TÍTULO III DE LAS FACULTADES, ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES

Artículo 32.- La Facultad es la unidad orgánico académica que, a la luz del Modelo Educativo aprobado por la Universidad, imparte estudios superiores en las diferentes áreas del saber a través de las funciones de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. Sus diseños curriculares responden a los niveles de formación y corresponden a los grados académicos y títulos profesionales que ofrece, con la finalidad de certificar la calidad de la formación integral de sus graduados.

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS Y AUTORIDADES

Artículo 33.- El gobierno y cogobierno de la Facultad se ejerce a través de:

- 1) Junta de Facultad;
- 2) Consejo Consultivo de Facultad;
- 3) Decano/a;
- 4) Subdecano/a; y,
- 5) Coordinadores/as de Carrera.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE FACULTAD

Artículo 34.- La Junta de Facultad es un organismo de cogobierno, que se convoca anualmente, siendo sus atribuciones conocer y aprobar el informe del Decano/a y el cumplimiento del modelo y el direccionamiento estratégico de la Facultad, conocer los resultados de la autoevaluación y acreditación de las carreras y programas de posgrado.

Artículo 35.- La Junta de Facultad está integrada por:

- 1) Decano/a, quien lo preside;
- 2) Subdecano/a;
- 3) Profesores/as titulares; y,
- 4) Representantes estudiantiles en un 25% en relación a los profesores con derecho a voto. Serán elegidos por un periodo de 2 años.

Actuará como Secretario de la Junta de Facultad el Secretario General de la Universidad o su delegado.

CAPÍTULO III DEL CONSEJO CONSULTIVO DE FACULTAD

Artículo 36.- El Consejo Consultivo de Facultad tiene funciones de apoyo al desarrollo de los procesos académicos y administrativos; y asesoría al Decano/a.

Artículo 37.- Está integrado por:

- 1) Decano/a, quien lo preside;
- 2) Subdecano/a;
- 3) Coordinadores/as de carrera;
- 4) El estudiante que tenga el mejor promedio de entre aquellos que hayan aprobado, al menos, el 25% de los créditos de su malla curricular; y,
- 5) El docente titular a tiempo completo con grado académico más alto y de mayor antigüedad.

El Consejo Consultivo de Facultad será convocado por el Decano/a y sesionará, al menos, una vez al mes.

El Decano podrá invitar a las sesiones a docentes, estudiantes y graduados/as, así como a expertos cuando el caso lo requiera.

Actuará como Secretario quien sea designado por este organismo.

Artículo 38.- Son funciones del Consejo Consultivo de Facultad:

- 1) Sugerir estrategias de mejoramiento a los procesos académicos y administrativos;



- 2) Analizar los resultados de los procesos del desarrollo curricular y su interrelación con los procesos de evaluación y acreditación de las carreras;
- 3) Proponer alianzas estratégicas que permitan formar redes de trabajo con instituciones de educación superior, organizaciones locales, regionales, nacionales e internacionales;
- 4) Analizar los proyectos de creación, modificación o supresión de carreras de grado y programas de posgrado en las diferentes modalidades de estudio, para presentarlos a través del Decano, a las autoridades internas y externas correspondientes;
- 5) Proponer estrategias y acciones para el desarrollo de actividades de vinculación investigación y posicionamiento externo de la Facultad;
- 6) Emitir criterios sobre los asuntos que fueren sometidos a su consideración por el Decano/a o los miembros de este Consejo; y,
- 7) Las demás que le asigne la normativa interna.

CAPÍTULO IV DEL DECANO/A

Artículo 39.- El/la Decano/a es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y responde ante el Rector/a sobre el cumplimiento de sus funciones.

Será nombrado por el Rector/a y podrá ser designado/a por una segunda ocasión, en forma consecutiva o no, por una sola vez.

Tiene dedicación a tiempo completo y durará en sus funciones hasta que concluya el período para el cual fue elegido/a el Rector/a.

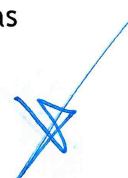
Artículo 40.- Para ser Decano/a se requiere:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente), Especialista Médico o Especialista Odontólogo;
- 3) Haber realizado o publicado en los últimos cinco años, obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad; y,
- 4) Acreditar experiencia docente de cinco años en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular.

Artículo 41.- En caso de ausencia temporal del Decano/a, será subrogado por el Subdecano/a de la Facultad, por un lapso no mayor a 60 días. En caso de ausencia definitiva, el Rector/a designará nuevo Decano/a.

Artículo 42.- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Decano/a:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la LOES, su Reglamento y la normatividad de la Universidad;
- 2) Integrar, cuando le corresponda, el Consejo Universitario y las comisiones para las que fuera designado;



- 3) Dirigir y liderar procesos innovadores de formación, investigación, vinculación con la colectividad; y, gestión, de acuerdo con el Modelo Educativo y direccionamiento estratégico de la Universidad y las políticas establecidas por el Consejo Universitario y el Rector/a;
- 4) Proponer a la Comisión Académica políticas y estrategias para la gestión de las carreras de acuerdo con las modalidades presencial, semi presencial, a distancia, virtual y en línea, y los proyectos de creación o extinción de carreras de grado y programas de posgrado;
- 5) Evaluar la pertinencia académica y social de las carreras de la Facultad propiciando su mejoramiento continuo de acuerdo con las exigencias de la LOES;
- 6) Supervisar el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas de estudio; y, una vez elaborados, presentarlos para el análisis de las respectivas autoridades;
- 7) Establecer políticas y estrategias para que las actividades de investigación apoyen el desarrollo científico y tecnológico, la formación integral de los estudiantes y desarrollo de la colectividad en función de los objetivos Institucionales;
- 8) Proponer a las autoridades, políticas de admisión y titulación de las carreras de grado y programas de posgrado y ejecutarlas;
- 9) Participar en la promoción de cada una de las carreras de grado y programas de posgrado;
- 10) Preparar y presentar al Rector/a, el plan operativo anual de la Facultad, en concordancia con la planificación estratégica institucional;
- 11) Preparar y presentar al Rector/a el presupuesto anual que incluya recursos para atender las necesidades académicas, económicas y administrativas de la Facultad;
- 12) Informar a las autoridades competentes, sobre actuaciones de docentes y estudiantes, que puedan ser sancionados;
- 13) Convocar, una vez al mes, al Consejo Consultivo de Facultad; y, de forma extraordinaria, cuando el caso lo requiera;
- 14) Presentar anualmente al Rector/a la rendición de cuentas sobre la gestión, cumplimiento del plan operativo y evaluación de resultados;
- 15) Presentar al Rector/a la nómina de los docentes que cumplen con los requisitos para acogerse a períodos sabáticos;
- 16) Solicitar al Rector/a el nombramiento y remoción de docentes, investigadores, empleados/as y trabajadores/as de la Facultad para lo cual se observará el debido proceso y el derecho a la defensa;
- 17) Vigilar el cumplimiento de la cobertura, actualización y pertinencia de los procesos y resultados del seguimiento a graduados, para implementar acciones de mejora;
- 18) Organizar el sistema de evaluación de las carreras de grado y programas de posgrado con fines de acreditación y aseguramiento de la calidad; y, realizar el acompañamiento y seguimiento periódicos de los avances, difusión de los resultados y toma de decisiones para calificación de las mismas;
- 19) Proponer un plan de formación y capacitación continua que garantice la actualización y perfeccionamiento permanente de sus docentes;

- 20) Proponer alianzas estratégicas, convenios y acuerdos de cooperación académica, científica, cultural o de otra índole, nacional e internacional, pedir la aprobación del Rector/a y responsabilizarse de su cumplimiento;
- 21) Presentar, al Rector /a el informe anual; y,
- 22) Las demás funciones que determine la normativa y las autoridades de la Universidad.

CAPÍTULO V DEL SUBDECANO/A

Artículo 43.- El Subdecano/a es una autoridad académica designada por el Rector/a. Dura en sus funciones hasta que concluya el período para el cual fue electo el Rector/a.

Debe cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser Decano/a y puede ser designado por segunda ocasión, en forma consecutiva o no, por una sola vez.

En caso de ausencia temporal del Subdecano/a, lo subrogará por un lapso no mayor a 60 días, un docente de la Facultad, nombrado por el Rector/a que cumpla los mismos requisitos para ser Subdecano/a. En caso de ausencia definitiva, el Rector/a designará nuevo Subdecano/a.

Artículo 44.- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Subdecano/a:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la LOES, su Reglamento y la normatividad de la Universidad;
- 2) Proponer el diseño y desarrollo de los currículos que promueva la inclusión y la movilidad de los/las estudiantes;
- 3) Informar al Decano/a sobre las solicitudes de los/las estudiantes, referentes a matrícula, homologaciones, convalidaciones y procesos de titulación;
- 4) Promover la participación de la Facultad en eventos académicos, científicos y culturales;
- 5) Coordinar la capacitación y evaluación de los/las docentes, propuesta por el Decano;
- 6) Informar al Decano/a sobre la planificación y distribución de carga horaria;
- 7) Verificar los portafolios de los/las docentes y los/las estudiantes;
- 8) Subrogar al Decano/a en su ausencia; y,
- 9) Las demás funciones que le encargue el Decano/a.

CAPÍTULO VI DE LOS/LAS COORDINADORES/AS DE CARRERA

Artículo 45.- El/la Coordinador/a de Carrera es el ejecutor de las políticas establecidas por la Facultad en el ámbito de su responsabilidad. Es designado

por el Rector/a, a propuesta del Decano/a. Sus funciones las cumplirá a tiempo completo.

Artículo 46.- Para ser Coordinador/a de Carrera se requiere:

- 1) Título profesional y grado académico a nivel de Maestría en su área del conocimiento o de especialidad en el caso de Ciencias de la Salud;
- 2) Ser docente titular; y,
- 3) Haber ejercido la docencia por lo menos cinco años.

Artículo 47.- En caso de ausencia temporal del Coordinador/a de Carrera, lo subrogará un docente de la Facultad encargado por el Decano/a. El subrogante deberá cumplir los mismos requisitos del Coordinador/a de Carrera.

Artículo 48.- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Coordinador/a de Carrera:

- 1) Llevar adelante los procesos académicos y administrativos de la carrera a su cargo;
- 2) Diseñar y ejecutar el Plan Operativo de la carrera de su responsabilidad y someterlo a la evaluación del Decano/a;
- 3) Asesorar a docentes y estudiantes en temas académicos, para fomentar la generación de proyectos de investigación y vinculación;
- 4) Controlar e informar al Decano/a en temas disciplinarios;
- 5) Supervisar la ejecución del Modelo Educativo en lo relativo a su carrera; y someterlo a la evaluación del Decano/a;
- 6) Dirigir los procesos de tutoría a estudiantes;
- 7) Ejercer el control académico de los/las docentes de la carrera;
- 8) Coordinar las prácticas en laboratorios y talleres; las pasantías, las prácticas y las actividades pre profesionales;
- 9) Dirigir las acciones para ejecutar los procesos de investigación, vinculación, pertinencia social, evaluación, autoevaluación y acreditación de la carrera;
- 10) Integrar el Consejo Consultivo de Facultad;
- 11) Coordinar la realización de seminarios, conferencias, talleres y actos académico;
- 12) Informar las solicitudes académicas de docentes y estudiantes;
- 13) Realizar el seguimiento de resultados de aprendizaje de sus estudiantes; sustentándolos en informes escritos e investigaciones;
- 14) Diseñar y evaluar el desarrollo académico de la carrera;
- 15) Establecer estrategias para disminuir los niveles de deserción, reprobación de asignaturas y ausentismo;
- 16) Rendir cuentas al Decano/a y elaborar los informes que le soliciten; y,
- 17) Las demás que le encomiende el Decano/a o Subdecano/a.

TÍTULO IV DE LAS SEDES

Artículo 49.- La Universidad Tecnológica Equinoccial cuenta con Sedes:



- Sede Santo Domingo, con domicilio en la ciudad del mismo nombre, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, fue creada mediante acuerdo emitido por el Instituto Tecnológico Equinoccial, el 13 de mayo de 1980 y confirmada por la Ley N° 19 de creación de la Universidad Tecnológica Equinoccial, publicada en el Registro Oficial N° 377 el 18 de febrero de 1986.-
- Sede Santa Elena, con domicilio en la ciudad de Salinas, provincia de Santa Elena, fue creada mediante resolución N° 006-CU/UTE, del 31 de mayo de 1999 y aprobada por el CONUEP, según se desprende del Oficio 01204 CONUEP.SG, del 29 de noviembre de 1999.-

CAPÍTULO I DEL PRO RECTOR/A

Artículo 50.- El Pro Rector/a de la Sede es designado por el Rector/a y se desempeñará mediante delegación de esta autoridad.

Artículo 51.- Para ser Pro Rector/a se requiere:

- 1) Estar en goce de los derechos de participación;
- 2) Tener título profesional y grado académico de maestría o doctorado (PhD o su equivalente);
- 3) Haber realizado o publicado en los últimos cinco años obras de relevancia o artículos indexados en el campo de su especialidad; y,
- 4) Acreditar experiencia docente de cinco años en calidad de profesor/a universitario o politécnico titular.

Artículo 52.- Son funciones, atribuciones y responsabilidades del Pro Rector/a:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la LOES, su Reglamento y la normatividad interna;
- 2) Dirigir académica y administrativamente la Sede por delegación del Rector/a;
- 3) Elaborar el plan operativo anual de la Sede en concordancia con la planificación estratégica institucional;
- 4) Organizar el sistema educativo para que se cumpla la propuesta académica, en coordinación con los Decanos/as;
- 5) Establecer relaciones con la comunidad que propicien el desarrollo de actividades de vinculación y el posicionamiento institucional;
- 6) Formar equipos para el desarrollo de investigaciones de acuerdo con las líneas establecidas por la Universidad;
- 7) Mantener actualizados los registros académicos y administrativos de la Extensión;
- 8) Coordinar los procesos de evaluación, con fines de acreditación, de la Sede;
- 9) Presentar al Rector/a, la proforma presupuestaria anual de la Sede;

- 10) Rendir semestralmente al Rector/a, informes de su gestión académica, administrativa y financiera;
- 11) Suscribir, previa delegación expresa del Rector/a, contratos cuya cuantía no exceda el uno por ciento del presupuesto anual de la Sede; y,
- 12) Las demás que le encomiende el Rector/a y las que se determinen en el Reglamento de Sedes.

CAPITULO II DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LAS SEDES

Artículo 53.- El Consejo Consultivo de las Sedes tiene la función de asesoramiento para el desarrollo de los procesos de docencia, investigación, vinculación y gestión de las Sedes.

Artículo 54.- Está integrado por:

- 1) Rector/a, o su delegado, quien lo preside;
- 2) Pro Rector/a;
- 3) Coordinadores/as de Carreras de la Sede;
- 4) Presidentes/as de la/s asociaciones de docentes de la Sede;
- 5) Presidentes/as de la/s asociaciones de estudiantes de la Sede;
- 6) Presidentes/as de la/s asociaciones de empleados y trabajadores de la Sede;

El Consejo Consultivo de la Sede será convocado por el Rector/a y sesionará, al menos, una vez cada dos meses.

El Rector/a podrá invitar a las sesiones a autoridades, docentes, estudiantes y graduados/as, así como a expertos, cuando el caso lo requiera.

Artículo 55.- Son funciones del Consejo Consultivo de la Sede:

- 1) Sugerir estrategias para mejoramiento de los procesos de docencia, investigación, vinculación y gestión de la Sede;
- 2) Proponer alianzas estratégicas que permitan formar redes de trabajo con instituciones de educación superior, organismos locales, regionales, nacionales e internacionales;
- 3) Sugerir acciones que deba emprender la Sede en respuesta a las demandas sociales y productivas de la comunidad;
- 4) Emitir criterios sobre asuntos sometidos a su consideración por el Rector/a y Pro Rector/a;
- 5) Proponer estrategias y acciones para lograr los objetivos de la Sede; y,
- 6) Las demás que se establezcan en el Reglamento de la Sede.

TÍTULO V DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

Artículo 56.- La Comisión Académica tiene funciones consultivas y de asesoramiento al Consejo Universitario en los procesos académicos. Sus opiniones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 57.- Son integrantes de la Comisión Académica:

- 1) Rector/a o su delegado/a, quien la preside;
- 2) Vicerrector/a;
- 3) Decanos/as;
- 4) Dos representantes de los/las docentes al Consejo Universitario;
- 5) Un representante de los/las estudiantes al Consejo Universitario; y,
- 6) El representante de los graduados/as al Consejo Universitario.

El Presidente/a de la Comisión Académica podrá invitar a funcionarios académicos o administrativos cuando lo estime conveniente.

Artículo 58.- La Comisión Académica se reunirá ordinariamente una vez al mes, por convocatoria de su Presidente y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente/a por iniciativa propia o a solicitud escrita de al menos de la mitad de sus miembros.

Se instalará en sesión con la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los/las asistentes. Los votos en blanco y nulos no se contabilizarán.

Artículo 59.- Son responsabilidades de la Comisión Académica:

- 1) Proponer al Consejo Universitario la creación, reorganización y supresión de carreras de grado y programas de posgrado;
- 2) Evaluar y recomendar la implementación de reformas a los programas de estudio de las carreras de grado y programas de posgrado;
- 3) Proponer políticas de evaluación y acreditación, docencia, investigación y vinculación con la sociedad;
- 4) Preparar y realizar el seguimiento del Sistema de Evaluación Docente;
- 5) Recomendar acciones que impulsen la investigación y promuevan la innovación y el desarrollo tecnológico; y,
- 6) Las demás atribuciones que señale el Consejo Universitario y el Rector.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DISCIPLINA

Artículo 60.- Es la encargada de sustanciar los procesos disciplinarios que de oficio o a petición de parte, se inicien a profesores/as, investigadores/as y estudiantes por faltas determinadas en la Constitución, la Ley, su Reglamento, este Estatuto y el Reglamento de Disciplina.

Artículo 61.- Serán miembros de la Comisión Especial de Disciplina: tres docentes titulares nombrados por el Consejo Universitario de la nómina presentada por el Rector/a, tomando en cuenta sus méritos académicos, profesionales y probidad. Uno de los/las integrantes debe ser abogado/a con experiencia de al menos cinco años en el ejercicio profesional. De entre ellos elegirán al Presidente.

Cuando conozca casos disciplinarios de estudiantes, se integrará con voz, previa convocatoria del Presidente de la Comisión, uno de los/las representantes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

Los miembros de la Comisión Especial de Disciplina durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Artículo 62.- Son funciones y atribuciones de la Comisión Especial de Disciplina:

- 1) Avocar conocimiento, calificar, investigar y tramitar las causas disciplinarias abiertas o iniciadas a profesores/as, investigadores/as, y estudiantes, garantizando el debido proceso; y,
- 2) Presentar, dentro del plazo previsto por la LOES, el informe correspondiente al Consejo Universitario con fundamentos y recomendaciones, de conformidad al Reglamento de Disciplina.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN

Artículo 63.- Es un órgano asesor del Consejo Universitario y del Rector/a para los procesos de evaluación y acreditación institucional de las carreras de grado y programas de posgrado, cuyas opiniones no tendrán carácter vinculante.

Artículo 64.- Estará integrada por:

- 1) Rector/a o su delegado/a, quien la preside;
- 2) Vicerrector/a;
- 3) Un Decano/a designado/a de entre ellos;
- 4) El/la responsable de la Unidad de Planificación Institucional;
- 5) El/la responsable de la Unidad de Acreditación;
- 6) Uno de los representantes de los/las docentes al Consejo Universitario;
- 7) Uno de los representantes de los/las estudiantes al Consejo Universitario; y,
- 8) El/la representante de los graduados/as al Consejo Universitario;

Actuará como Secretario el responsable de la Unidad de Acreditación.

El Presidente/a podrá invitar a funcionarios y estudiantes de la Universidad, así como a expertos de otros organismos e instituciones, si el caso así lo amerita.

Artículo 65.- Sus funciones y atribuciones son:

- 1) Fomentar la cultura de calidad y autoevaluación institucional;
- 2) Conocer, asesorar y recomendar sobre planes de autoevaluación institucional, de carreras de grado, programas de posgrado y planes de mejoras;
- 3) Proponer directrices para el diseño de los instrumentos necesarios para el proceso de autoevaluación;
- 4) Orientar estos procesos en todas las unidades de la Institución;
- 5) Analizar la información para la evaluación y acreditación;
- 6) Realizar el seguimiento sobre el avance del proceso de autoevaluación;
- 7) Elaborar los informes de autoevaluación y poner a consideración del Consejo Universitario; y,
- 8) Las demás que establezca el Consejo Universitario y el Rector/a.

CAPÍTULO IV DE LA COMISIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 66.- Es un órgano consultivo destinado a promover la orientación vocacional y profesional; coadyuva en la formulación de políticas, programas y proyectos para ofrecer servicios a la comunidad universitaria cuyas opiniones no son vinculantes.

Artículo 67.- La Comisión de Bienestar Universitario estará integrada por:

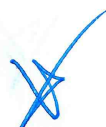
- 1) Rector/a o su delegado/a, quien la preside;
- 2) Vicerrector/a;
- 3) El/la responsable de la Unidad Administrativa Financiera;
- 4) El/la responsable de la Unidad de Bienestar Universitario;
- 5) Uno de los representantes de los/las docentes al Consejo Universitario;
y,
- 6) Uno de los representantes de los/las estudiantes al Consejo Universitario.

Actuará como Secretario/a el/la responsable de la Unidad Bienestar Universitario.

El Presidente podrá invitar a autoridades, directivos y expertos de organismos nacionales e internacionales.

Artículo 68.- La Comisión de Bienestar Universitario tiene las siguientes funciones:

- 1) Sugerir políticas institucionales en el campo de bienestar universitario;
- 2) Proponer directrices para el otorgamiento de becas;



- 3) Conocer el Plan Operativo y el presupuesto anual de la Unidad de Bienestar Universitario;
- 4) Proponer programas y proyectos que estimulen estilos de vida saludables, y sexualidad responsable; e información sobre la prevención integral del uso de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y tabaco;
- 5) Conocer el informe anual del responsable de la unidad de Bienestar Universitario;
- 6) Ejecutar los programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen a la escolaridad, a por lo menos el 10% de los estudiantes regulares;
- 7) Recomendar propuestas de mejoras y soluciones a problemas que se puedan presentar en el ámbito de su competencia; y,
- 8) Las demás que establecen la LOES, su Reglamento, este Estatuto y el Reglamento de Bienestar Universitario.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN Y SERVICIOS A LA COMUNIDAD

Artículo 69.- Es un órgano consultivo del Consejo Universitario y del Rector/a que tiene como fin desarrollar propuestas integrales, coordinar la ejecución de programas y cursos guiados por el personal académico que relacionen a la Universidad con la comunidad local.

Las opiniones de esta comisión no tendrán carácter vinculante.

Artículo 70.- La Comisión de Vinculación y Servicios a la Comunidad estará integrada por:

- 1) Rector/a o su delegado/a, quien la preside;
- 2) Vicerrector/a;
- 3) Un Decano/a, elegido de entre ellos;
- 4) Responsable de la Unidad de Vinculación;
- 5) Responsable de la unidad de Bienestar Universitario;
- 6) Uno de los representantes de los/las docentes al Consejo Universitario;
- 7) Un representante de los/las estudiantes al Consejo Universitario; y,
- 8) El representante de los graduados/as al Consejo Universitario.

Actuará como Secretario/a de la Comisión el/la responsable de la Unidad de Vinculación.

El Presidente podrá invitar con voz a las sesiones a directivos y expertos de la Universidad y de otros organismos e instituciones, si el caso así lo requiere.

Artículo 71.- La Comisión de Vinculación y Servicios a la Comunidad tiene las siguientes funciones:

- 1) Sugerir políticas de vinculación;
- 2) Proponer alianzas estratégicas que permitan formar redes de trabajo con organismos locales, regionales, nacionales e internacionales;

- 3) Apoyar la difusión de proyectos de vinculación;
- 4) Fomentar procesos permanentes de vinculación y de responsabilidad social de la Universidad con el entorno;
- 5) Establecer los indicadores y criterios para determinar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Universidad con el medio social;
- 6) Analizar la propuesta de la Universidad a las demandas sociales;
- 7) Presentar al Consejo Universitario y al Rector/a informes sobre los procesos de vinculación; y,
- 8) Las demás señaladas en la LOES y los demás Reglamentos.

CAPÍTULO VI DEL COMITÉ CONSULTIVO DE GRADUADOS

Artículo 72.- El Comité Consultivo de Graduados tiene por objeto aportar al mejoramiento y actualización permanente de la oferta académica, de la investigación y de su vinculación con la comunidad, de acuerdo a las necesidades de la sociedad mediante la experiencia personal y profesional de sus miembros.

Artículo 73. Son miembros del Comité Consultivo de Graduados/as:

- 1) Rector/a o su delegado/a, quien lo preside;
- 2) Vicerrector/a;
- 3) Decanos/as;
- 4) Pro Rectores/as;
- 5) El/la representante de los graduados/as al Consejo Universitario;
- 6) El/la representante de los graduados/as de cada carrera de grado y programas de posgrado.

Artículo 74.- Sus deberes y atribuciones son:

- 1) Contribuir al mejoramiento de las actividades académicas de la Universidad;
- 2) Fomentar las relaciones de sus graduados/as con la Universidad;
- 3) Impulsar la organización de los graduados/as; y,
- 4) Colaborar en los estudios de pertinencia, procesos de evaluación y vinculación con la sociedad.

Artículo 75.- El Comité Consultivo de Graduados será convocado por el Rector/a y sesionará, al menos una vez, cada semestre.

TÍTULO VI DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 76.- El régimen académico crea las condiciones y articula el desarrollo del currículo de las carreras de grado y los programas de posgrado de la Universidad. Se sujetará a lo prescrito en el Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior - CES.



Artículo 77.- Las modalidades de estudios en las que se desarrollan las diferentes carreras de grado y programas de posgrado son: presencial, semipresencial, en línea, a distancia y dual. Todas las modalidades de estudios de carreras y programas se someterán a la aprobación final del Consejo de Educación Superior.

Artículo 78.- La Universidad desarrolla diferentes carreras de grado y programas de posgrado bajo el sistema de créditos. El número de horas necesarias para que un estudiante apruebe una carrera de grado o un programa de posgrado se determinará en función de su naturaleza, el Modelo Educativo Institucional y el Reglamento de Régimen Académico del CES.

Artículo 79.- Los/las estudiantes, antes de obtener su título profesional, deberán acreditar servicios a la comunidad, y prácticas o pasantías pre-profesionales en los campos de su especialidad en el número de horas que determinen los reglamentos respectivos.

Artículo 80.- El Reglamento del Estudiante regulará los requisitos académicos para la aprobación de carreras de grado y programas de posgrado, así como también, el sistema de ingreso, nivelación y tutorías fundamentado en el principio de igualdad de oportunidades, en concordancia con lo prescrito en el Reglamento de Régimen Académico expedido por el CES.

TÍTULO VII DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD Y DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I DE LOS/LAS DOCENTES

Artículo 81.- El personal docente de la Universidad Tecnológica Equinoccial está conformado por profesores/as e investigadores/as. Las actividades de los/las docentes podrán distribuirse entre el ejercicio de la cátedra, la investigación, las actividades de dirección y de vinculación.

Los miembros del personal docente de la Universidad podrán ser titulares, invitados, ocasionales u honorarios. Los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares.

Artículo 82.- Los/las docentes, por su dedicación pueden ser a tiempo completo es decir 40 horas semanales; a medio tiempo con 20 horas semanales; y, a tiempo parcial con menos de 20 horas semanales. Ningún miembro del personal académico a tiempo completo podrá desempeñar simultáneamente dos o más cargos de tiempo completo.

Artículo 83.- Para ser docente titular principal, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:



- 1) Tener grado académico de doctorado (PhD o su equivalente), en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia e investigación;
- 2) Tener al menos cuatro años de experiencia como personal académico en instituciones de educación superior;
- 3) Haber creado o publicado doce obras de relevancia o artículos indexados en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación, de los cuales al menos tres deberán haber sido creados o publicados durante los últimos cinco años;
- 4) Haber obtenido, como mínimo, el setenta y cinco por ciento del puntaje de la evaluación de desempeño en sus últimos dos periodos académicos;
- 5) Haber realizado cuatrocientas ochenta horas de capacitación y actualización profesional, de las cuales noventa habrán sido en metodologías de aprendizaje e investigación, y el resto en el área de conocimiento vinculada a sus actividades de docencia o investigación;
- 6) Haber participado en uno o más proyectos de investigación con una duración de al menos 12 meses cada uno, por un total mínimo de seis años;
- 7) Haber dirigido o codirigido al menos una tesis de doctorado o tres tesis de maestría de investigación;
- 8) Suficiencia en un idioma diferente a su lengua materna; y,
- 9) Ganar el correspondiente concurso público de merecimientos y oposición.

Artículo 84.- Para ser docente titular agregado o auxiliar deberá contar como mínimo con título de maestría o de especialista en el área de la salud, afín al área en que ejercerá la cátedra, haber triunfado en el respectivo concurso público de merecimientos y oposición y los demás requisitos que se establecen en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 85.- El personal docente no titular (invitado, ocasional u honorario), será contratado bajo la modalidad de servicios profesionales para asumir transitoriamente funciones académicas de docencia, investigación, vinculación y/o gestión, previo el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 86.- Los concursos públicos de merecimientos y oposición, para incorporar docentes e investigadores, están regulados por la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

Artículo 87.- Son derechos de los/las docentes:

- 1) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción: política, partidista, religiosa, o de otra índole;



- 2) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- 3) Acceder a la carrera de profesor/a e investigador/a y a cargos directivos que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa y en el perfeccionamiento permanente, sin admitir ningún tipo de discriminación;
- 4) Participar en el sistema de evaluación institucional;
- 5) Elegir y ser elegido para las representaciones de docentes e integrar el cogobierno;
- 6) Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- 7) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- 8) Recibir capacitación periódica que fomente e incentive la superación personal, académica y pedagógica, acorde a su formación profesional y a la cátedra que imparta;
- 9) Participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la Institución por la explotación o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas y en las consultorías y otros servicios externos en los que intervengan; y,
- 10) Los demás que se establezcan en la normativa nacional e institucional.

Artículo 88.- Son deberes de los/las docentes:

- 1) Ejercer la docencia en forma responsable;
- 2) Desempeñar eficientemente los cargos o comisiones que le fueren encomendados;
- 3) Cumplir con todas las actividades curriculares y extracurriculares;
- 4) Velar por la conservación de los bienes de la institución; y,
- 5) Los demás que se establezcan en el Reglamento del Docente.

Artículo 89.- La carrera docente garantizará la categorización, tiempo de dedicación, protección social, remuneraciones, mejora profesional, estabilidad, becas, pasantías en los campos de su especialidad y jubilación.

Artículo 90.- Los profesores/as titulares principales, con dedicación a tiempo completo, después de seis años de labores ininterrumpidas, tendrán derecho a solicitar el Período Sabático hasta por doce meses para realizar estudios o trabajos de investigación. La Institución reconocerá los pagos que les correspondan por ley.

El/la docente titular principal deberá solicitar al Rector/a, a través del Decano/a, la concesión del período sabático.

Artículo 91.- Los derechos, deberes, estímulos académicos y becas, así como la capacitación de los/las docentes, se regirá por el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.

Artículo 92.- El Sistema de Evaluación a los/las docentes será aprobado por el Consejo Universitario. Su aplicación será periódica e integral y contemplará los siguientes parámetros:

- 1) La hetero evaluación,
- 2) La auto evaluación; y,
- 3) La co evaluación de los pares académicos.

En función de la evaluación periódica integral, el personal académico podrá ser removido observando el debido proceso o a su vez podrá recibir los estímulos académicos y económicos, de acuerdo al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; y, del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad.

Artículo 93.- La Universidad garantizará la estabilidad de los/las docentes quienes no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada. Para su remoción debe observarse el debido proceso y legítima defensa.

Para ello, la resolución fundamentada del Consejo Universitario deberá contar con más de la mitad de los votos ponderados. El proceso de investigación estará a cargo de la Comisión Especial de Disciplina.

Artículo 94.- La Universidad Tecnológica Equinoccial garantizará el derecho de asociación de sus docentes; su normativa guardará concordancia con la Constitución, la LOES y su Reglamento.

Sus directivas deberán renovarse de acuerdo con sus normas estatutarias; en caso contrario, el Consejo Universitario convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

CAPÍTULO II DE LOS/LAS ESTUDIANTES

Artículo 95.- Son estudiantes regulares quienes estén legalmente matriculados en el período académico vigente en, por lo menos, el sesenta por ciento de créditos de la respectiva malla curricular.

La Universidad Tecnológica Equinoccial garantizará el acceso a la educación de las y los ecuatorianos residentes en el exterior mediante el fomento de programas académicos, de conformidad con las normas expedidas por el CES.

Artículo 96.- Son requisitos para la matrícula de estudiantes:

- 1) Cédula de ciudadanía;
- 2) Título o Acta de Grado de bachiller nacional o extranjero, debidamente legalizada, (estudiantes nuevos);
- 3) Aprobar la admisión, promoción, reingreso u homologación, según corresponda;
- 4) Presentar dos fotos tamaño carné; y,
- 5) Suscribir el convenio de matrícula (estudiantes nuevos).

El procedimiento de matrícula tendrá las siguientes fases: Con los requisitos anotados y en las fechas establecidas en el Calendario Académico, el

aspirante o estudiante registra las asignaturas que de acuerdo a su malla curricular debe aprobar.

Cumplido con este procedimiento, el aspirante o estudiante realizará el pago de los aranceles que correspondan, solo entonces, tendrá la calidad de estudiante regular.

Artículo 97.- Los/las estudiantes que aprueben los componentes de aptitudes y de conocimientos del examen de admisión pueden matricularse en el primer nivel de la carrera escogida. Quienes no aprueben el componente de conocimientos, pueden optar por realizar el curso de nivelación.

El procedimiento de admisión estará en concordancia con el Reglamento del Estudiante.

Artículo 98- La Universidad de conformidad a lo establecido en la LOES, concederá a los/las estudiantes, de forma excepcional, tercera matrícula en cualquier asignatura, módulo o curso, previo el análisis de su rendimiento académico y la firma de un acta de compromiso. No existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento, en concordancia con lo dispuesto en la LOES.

Para conceder excepcionalmente esta tercera matrícula, se considerará los siguientes casos: calamidad doméstica, enfermedad del estudiante, maternidad de la estudiante. Para tal efecto, los procedimientos se establecerán en el Reglamento del Estudiante.

Artículo 99.- Son derechos de los/las estudiantes:

- 1) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin ningún tipo de discriminación conforme sus méritos académicos;
- 2) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- 3) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- 4) Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- 5) Elegir y ser elegido para las representaciones estudiantiles e integrar el Consejo Universitario;
- 6) Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad investigativa;
- 7) Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- 8) El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz; y,
- 9) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior de acuerdo a lo establecido en el Reglamento del Estudiante.

Artículo 100.- Son deberes de los/las estudiantes:

- 1) Cumplir con las disposiciones de la Constitución, la LOES, su Reglamento, estatutos, reglamentos y resoluciones de las autoridades de la Universidad;
- 2) Cumplir debida y oportunamente con todas las actividades curriculares y rendir las pruebas inherentes al ejercicio académico con la Universidad;
- 3) Guardar las debidas consideraciones y respeto a las autoridades, al personal docente, administrativo, de servicio y estudiantes de la Institución;
- 4) Velar por la conservación e integridad de los bienes de la Universidad;
- 5) Sufragar en las elecciones, de conformidad con la Ley, Estatuto, Reglamento del Estudiante y el Reglamento de Elecciones;
- 6) Respetar los predios universitarios y las áreas circundantes en las que no se podrá ingerir bebidas alcohólicas o consumir sustancias sicotrópicas y estupefacientes; y,
- 7) Los demás contemplados en el Reglamento del Estudiante.

Artículo 101.- La Universidad Tecnológica Equinoccial establecerá programas de becas completas o su equivalente en ayudas económicas que apoyen la escolaridad, a por lo menos el diez por ciento del número de estudiantes regulares de conformidad con lo establecido en la LOES.

Son beneficiarios los/las estudiantes regulares, quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, con alto promedio y distinción académica, los que se destaquen en manifestaciones artístico-culturales y científicas, los/las deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales y los/las estudiantes con discapacidades, a condición de que acrediten niveles de rendimiento académico establecidos en el Reglamento del Estudiante.

A iniciativa propia o en colaboración con otras instituciones, la Universidad podrá establecer programas específicos de becas y ayudas para los/las estudiantes con discapacidades o reservar cuotas para ellos dentro de los programas generales.

Artículo 102.- Los/las estudiantes con necesidades educativas especiales que cursen estudios regulares podrán realizarlos con las adaptaciones curriculares que se consideraren necesarias en determinadas materias o prácticas cuando, la limitación de sus capacidades, planteen dificultades especiales.

Artículo 103.- La Universidad garantizará el derecho a la educación de estudiantes con discapacidades. Para ello establecerá con carácter permanente un programa que permita en sus instalaciones académicas y administrativas las condiciones y facilidades para que no se menoscabe el derecho a desarrollar sus estudios, potencialidades y habilidades.

Artículo 104.- La Universidad Tecnológica Equinoccial garantizará el derecho de asociación de sus estudiantes en organizaciones que tengan sus propios estatutos que deberán ser registradas ante el/los organismos competentes.

Su directiva deberá renovarse de conformidad con las normas estatutarias; caso contrario, el Consejo Universitario convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

Artículo 105.- Los/las estudiantes, antes de obtener su título profesional, deberán cumplir con los requisitos del presente Estatuto y demás Reglamentos.

CAPÍTULO III DE LOS EMPLEADOS/AS Y TRABAJADORES/AS

Artículo 106.- Los derechos y deberes de los empleados/as y trabajadores/as de la Universidad Tecnológica Equinoccial se sujetarán a las disposiciones establecidas en la Constitución, en el Código del Trabajo y en el Reglamento Interno del Personal.

Artículo 107.- La Universidad Tecnológica Equinoccial garantizará la estabilidad de sus empleados/as y sus trabajadores/as quienes no podrán ser removidos sin causa debidamente justificada, observándose el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.

Artículo 108.- El proceso de reclutamiento y selección de personal se realizará de acuerdo a lo que determinan los Reglamentos Internos del Personal.

Artículo 109.- En el presupuesto general de la Universidad constará una partida para la capacitación y perfeccionamiento de empleados/as y trabajadores/as.

Artículo 110.- La Universidad garantizará el derecho de asociación de sus empleados/as y trabajadores/as en organizaciones que tengan sus propios estatutos y deberán ser registradas ante el/los organismos competentes.

Su directiva deberá renovarse de acuerdo con las normas estatutarias, caso contrario, el Consejo Universitario convocará a elecciones que garanticen la renovación democrática.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 111.- La Universidad establecerá los procedimientos para la aplicación de sanciones a los miembros de la comunidad universitaria de conformidad con lo establecido por la Constitución, la Ley, sus Reglamentos y la reglamentación específica respetando el debido proceso y el derecho a la legítima defensa.



En caso que el/la Rectora/a y miembros del Consejo Universitario transgredan la LOES y su Reglamento, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

Artículo 112.- Son faltas de los/las estudiantes, profesores/as e investigadores/as:

- 1) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución;
- 2) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres;
- 3) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria;
- 4) Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales;
- 5) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados;
- 6) Cometer fraude o deshonestidad académica; y,
- 7) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la LOES y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Artículo 113.- Según la gravedad de las faltas cometidas por los/las estudiantes, profesores/as e investigadores/as, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

- 1) Amonestación del Consejo Universitario;
- 2) Pérdida de una o varias asignaturas;
- 3) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
- 4) Separación definitiva de la Institución.

Artículo 114.- Los procesos disciplinarios se instaurarán, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores/as e investigadores/as que hayan incurrido en las faltas tipificadas en la Ley y el presente Estatuto.

El Consejo Universitario, de conformidad a lo establecido en la Ley, nombrará la Comisión Especial de Disciplina para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, la misma que actuará acorde con su Reglamento. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes.

El Consejo Universitario, dentro de los treinta días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que imponga la sanción o absuelva a los/las estudiantes, profesores/as e investigadores/as.

Los/las estudiantes, profesores/as e investigadores/as, podrán interponer recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario o de apelación ante el Consejo de Educación Superior.



Artículo 115.- El régimen disciplinario para empleados/as y trabajadores/as se regirá por las disposiciones consagradas en el Código del Trabajo, el Estatuto y el Reglamento Interno del Personal.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Artículo 116.- Son bienes de la Universidad Tecnológica Equinoccial los siguientes:

- 1) Todos sus activos actuales;
- 2) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles;
- 3) Las rentas establecidas por su condición de universidad cofinanciada en el Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico y las asignaciones que constan y constaren en el futuro en el Presupuesto General del Estado;
- 4) Los fondos generados por: cursos, seminarios extra curriculares, programas de posgrado, consultorías, asesorías técnicas, prestaciones de servicios, propiedad intelectual y asignaciones para investigación en el marco de lo establecido en la LOES.
- 5) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios;
- 6) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación nacional e internacional;
- 7) Los réditos obtenidos a través del sistema financiero nacional;
- 8) Los recursos provenientes de sucesiones y donaciones a su favor; y,
- 9) Otros bienes y fondos económicos que le correspondan o que adquiera a futuro.

Artículo 117.- Corresponde a las autoridades de la Universidad la conservación y correcta utilización del patrimonio; para lo cual, se sujetarán a los mecanismos especiales de auditoría.

Artículo 118.- La Universidad se financia en la forma prevista en la Constitución, la LOES, su Reglamento y el presente Estatuto. Para la elaboración del presupuesto se considerarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) Al menos el 6% del presupuesto anual para publicaciones indexadas y becas de posgrado para profesores/as e investigaciones;
- 2) Al menos el 1% del presupuesto anual para formación y capacitación de profesores/as e investigadores/as, titulares principales, agregados y, auxiliares otorgando la respectiva licencia.
- 3) El presupuesto para Bienestar Universitario que garantice su financiamiento y el cumplimiento de sus actividades; y,
- 4) Los aranceles se establecerán considerando la realidad socioeconómica de los/las estudiantes.

Las normas para la aplicación de los numerales 1 y 2 constarán en el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 119.- La Universidad no cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico y se abstendrá de recibir recursos provenientes de partidos o movimientos políticos.

Cuando existan excedentes financieros que la Institución obtenga en virtud del cobro de aranceles a sus estudiantes, se destinarán al incremento del patrimonio institucional, dando preferencia a la investigación; becas; capacitación y formación de profesores/as; y, material bibliográfico. El Consejo Universitario se encargará de establecer su distribución y su cumplimiento.

La Universidad actualizará anualmente el inventario general de sus bienes.

En caso de extinción de la Universidad Tecnológica Equinoccial, sus bienes se destinarán a fortalecer las instituciones de educación superior pública, bajo la responsabilidad y regulación del Consejo de Educación Superior.

TÍTULO VIII DE LAS ELECCIONES

Artículo 120.- El voto es un derecho y una obligación de los miembros de la Comunidad Universitaria de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto y el Reglamento de Elecciones.

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Artículo 121.- El Tribunal Electoral es el organismo encargado de convocar, planificar y ejecutar todos los procesos para elegir Rector/a, Vicerrector/a, los/las representantes al Consejo Universitario y realizar el Referendo.

Se constituirá por disposición del Consejo Universitario.

La Universidad establecerá los fondos necesarios para el cumplimiento de sus labores.

Artículo 122.- Integrarán el Tribunal Electoral:

- 1) Dos Decanos designados por el Consejo Universitario, uno de los cuales lo presidirá;
- 2) Uno de los representantes de los/las docentes al Consejo Universitario;
- 3) Uno de los representantes de los/las estudiantes al Consejo Universitario;
- 4) El/la representante al Consejo Universitario de empleados/as y trabajadores/as; y,

- 5) El/la representante al Consejo Universitario de los/las graduados/as.

Los representantes de los/las docentes y de los/las estudiantes, con su respectivos alternos, serán designados por el Consejo Universitario.

Actuará como Secretario/a del Tribunal Electoral, el Secretario General de la Universidad.

Artículo 123.- Sus funciones, atribuciones y deberes:

- 1) Convocar, previa resolución del Consejo Universitario, en los plazos previstos por la LOES y este Estatuto, a elecciones de autoridades y representantes de elección;
- 2) Instaurar los procesos electorales;
- 3) Tramitar las impugnaciones, objeciones o reclamos electorales que se realicen en la Universidad e informar al Consejo Universitario para su resolución;
- 4) Controlar que la propaganda electoral respete la Constitución, la LOES, su Reglamento General y el Reglamento de Elecciones;
- 5) Proclamar los resultados de las elecciones y declarar ganadores.

Artículo 124.- El Secretario General deberá notificar al Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de antelación a la terminación de los periodos de las autoridades y representantes sujetos de elección, para asegurar que se inicien los procesos eleccionarios. Deberá mantener el registro actualizado de las organizaciones gremiales, su legislación y directivas.

CAPÍTULO II DEL REFERENDO

Artículo 125.- Se establece el mecanismo del Referendo para consultar a la Comunidad Universitaria, asuntos trascendentales para la vida institucional.

Artículo 126.- Ejercerán el derecho a sufragar en el Referendo, los/las docentes, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as con los requisitos establecidos para la elección de Rector/a.

Artículo 127.- El Referendo será convocado por el Rector/a. La convocatoria deberá ser publicada por lo menos treinta días antes de la fecha de realización del mismo, estará acompañada de la propuesta que se presentará a la Comunidad Universitaria.

Artículo 128.- Si la propuesta obtiene el voto favorable de las dos terceras partes de los votos válidos ponderados, entrará en vigencia de manera inmediata. Los resultados se contabilizarán con los mismos porcentajes de participación.

Artículo 129.- Para que el resultado del Referendo surta los efectos legales correspondientes, deberán haber sufragado, al menos, el setenta por ciento de los electores registrados en el Padrón Electoral.

Artículo 130.- El Tribunal Electoral tendrá a su cargo la convocatoria, ejecución y proclamación de los resultados del Referendo.

TÍTULO IX DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO

Artículo 131.- El presente Estatuto podrá reformarse parcial o totalmente:

- 1) Cuando se reforme la Constitución, la LOES, su Reglamento General o los reglamentos que rigen las actividades de las instituciones de educación superior;
- 2) Por iniciativa del Rector/a; y,
- 3) Por pedido de uno o varios de los miembros del Consejo Universitario si cuenta con el apoyo del voto ponderado de las dos terceras partes de sus integrantes.

Artículo 132.- La iniciativa de reforma será presentada ante el Consejo Universitario.

Aceptada a trámite la petición de reforma, este organismo la aprobará en dos sesiones, para lo cual se necesitará el voto ponderado favorable de, por lo menos, las dos terceras partes de sus integrantes. Los votos en blanco y nulos no se contabilizarán.

Artículo 133.- No se podrá discutir ni aprobar reformas al presente Estatuto o al Reglamento General en los ciento veinte días anteriores a la finalización del periodo rectoral.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En cualquier conflicto que surja de la aplicación del presente Estatuto, lo que no estuviere previsto en él o en sus reglamentos, será resuelto por el Consejo Universitario.

Segunda.- Las autoridades universitarias o académicas en funciones, una vez concluidos sus periodos de gestión o sustituidas legalmente, se reintegrarán a la actividad académica en la calidad que ejercían antes de la elección o designación.

Tercera.- Los representantes de los/las docentes y de los/las estudiantes que integren el Tribunal Electoral ante el Consejo Universitario, las Comisiones y otras que se crearen, serán designados de entre ellos por el Consejo Universitario.

Cuarta.- La autoridad universitaria o académica que presida un organismo colegiado tiene, en caso de empate, voto dirimente.

Quinta.- Las organizaciones de docentes, graduados, estudiantes y empleados y trabajadores, están obligadas a rendir cuentas anualmente sobre el uso de los bienes y recursos entregados por la Institución.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez aprobado el presente Estatuto por el Consejo de Educación Superior - CES, el Consejo Universitario, en el término de ciento ochenta días, a excepción del Reglamento de Elecciones que se expedirá en el plazo de cuarenta y cinco días, aprobará los reglamentos enunciados en este Estatuto, los cuales serán remitidos al CES para su conocimiento.

Segunda.- En el término de sesenta días, a partir de la aprobación del Estatuto por parte del CES, la Universidad integrará su Consejo Universitario y en el término de ciento ochenta días, adecuará su estructura orgánica institucional.

Tercera.- En el término de ciento ochenta días, a partir de la aprobación del Estatuto por parte del CES, las organizaciones de docentes, estudiantes y empleados y trabajadores de la Universidad, adecuarán sus estatutos a esta norma y legislación.

Cuarta.- Los requisitos de doctorado PhD o su equivalente para ser candidato a Rector/a y Vicerrector/a se regirán de acuerdo a lo establecido por la disposición transitoria Décimo Primera de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES.

Quinta.- Las Comisiones establecidas en este Estatuto se reestructurarán dentro de los treinta días siguientes de haber sido aprobados los respectivos reglamentos.

DEROGATORIA

A partir de la aprobación por parte del CES, se deroga el Estatuto aprobado por Consejo Universitario en sesiones del 4 y 9 de junio del 2004 y sus reformas del año 2005 aprobadas por el CONESUP.-

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo de Educación Superior - CES, conforme lo determina la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES y su Reglamento General.-

RAZÓN: Siento por tal que el presente Estatuto de la Universidad Tecnológica Equinoccial fue aprobado por el Consejo de Educación Superior, mediante resolución RPC-SO-06-N°070-2015 del 11 de febrero del 2015.- Certifico.- Quito, 23 de febrero del 2015.-


Dr. Vicente Arcos Zapata
SECRETARIO GENERAL,
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA EQUINOCCIAL

